



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 20

***(Este anexo fue modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020 y mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020.)***

### PARTICIPACIÓN DE LOS TERCEROS

Los artículos 2.1.25. y 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara que entran a regir el tres (3) de febrero de 2020 establecen la información mínima que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros a través de un medio verificable, obligación que reemplaza el deber de los Miembros de celebrar un Convenio con cada uno de sus Terceros según el modelo establecido por la Cámara, el cual incluye las condiciones mínimas que establecía el Reglamento (Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios entre los Miembros y los Terceros) y la cláusula de obligatoria incorporación para la remisión para la Compensación y Liquidación a través de la Cámara de operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados.

A partir de la fecha indicada, los Miembros podrán optar por celebrar un Convenio que contenga la información mínima a suministrar a los Terceros establecida en el artículo 2.1.33. arriba citado o poner a disposición de los Terceros dicha información por un medio verificable y mantenerla a disposición de la Cámara. La Cámara tendrá la facultad de exigir una copia del suministro de la información mínima al Tercero, en cualquier momento.

Por lo tanto, será a elección de los Miembros el medio verificable a emplear para suministrar la información mínima requerida de acuerdo con el artículo 2.1.33. del Reglamento y aquella información o contenido adicional que considere necesario para regular el vínculo jurídico con sus Terceros, debido a que los modelos que se encuentran a disposición de los Miembros únicamente contienen la información mínima a suministrar a los Terceros de acuerdo con el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

Sin perjuicio del deber de los Miembros de proveer a los Terceros la información mínima de que trata el artículo 2.1.33. antes citado, se aclara que los Convenios celebrados con anterioridad al tres (3) de febrero de 2020 en virtud de lo establecido en el artículo 1.4.11. del Reglamento de Funcionamiento, tienen plena validez debido a que cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de vinculación de los Miembros y sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de ni de la suscripción de nuevos vínculos jurídicos. No obstante, para efecto de la vinculación de nuevos Terceros, la Cámara pone a disposición de los Miembros unos nuevos textos que incorporan las modificaciones pertinentes.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

En todo caso, los Miembros deberán dar cumplimiento a las reglas especiales para la Compensación y Liquidación, a través de la Cámara como contraparte central, de operaciones celebradas sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados contenidas en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara, es decir, deberán contemplar en el Contrato Marco celebrado con sus Terceros o en un Acuerdo para Compensar y Liquidar a través de la Cámara Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, la posibilidad de enviar dichas Operaciones para la Compensación y Liquidación actuando la Cámara como contraparte, según los formatos contenidos en los Anexos 28, 29 y 29 A de la presente Circular.

Los formatos que se ponen a disposición de los Miembros a continuación, podrán ser ajustados en los términos que se consideren pertinentes para la vinculación de Terceros.

1207



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## **ANEXO 20.1 Formato de información mínima de los Miembros a los Terceros**

***(Este anexo fue adicionado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020; modificado mediante Circular 23 del 2 de junio de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 028 del 2 de junio de 2020. Rige a partir del 2 de junio de 2020; y, mediante modificado Circular No. 032 del 29 de septiembre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 034 del 29 de septiembre de 2023, modificación que rige a partir del 2 de octubre de 2023.)***

### **FORMATO DE INFORMACIÓN MÍNIMA DE LOS MIEMBROS A LOS TERCEROS**

El artículo 2.1.33. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara establece que los Miembros deberán poner a disposición de los Terceros una información mínima a través de un medio verificable. A su vez, el artículo 2.13.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010 establece que los Miembros deberán informar previamente a los Terceros acerca de si utilizarán una cámara de riesgo central de contraparte en la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta de dichos Terceros.

Para facilitar el cumplimiento de lo previsto en las normas antes citadas, la Cámara pone a disposición de los Miembros este formato que contiene la información mínima a suministrar a cada uno de sus Terceros. Esta información mínima debe ser provista por los Miembros a sus Terceros a través del medio verificable que estimen pertinente.

Nota: Los Miembros del Segmento de Derivados Financieros deben tener en cuenta que además de la información mínima a suministrar a sus Terceros por un medio verificable, en el evento de Compensar y Liquidar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados a través de la Cámara, participando por cuenta de sus Terceros, deberán tener suscrito un Contrato Marco necesario para la negociación de Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVIII – Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, y dar cumplimiento a las reglas especiales para la Compensación y Liquidación, a través de la Cámara como contraparte central, de operaciones celebradas sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados contenidas en el Título Tercero del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara.

### **INFORMACIÓN MÍNIMA A TERCEROS**

Estimados **TERCEROS**,



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 964 de 2005, en el Libro 13 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, y en el Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. (en adelante **LA CRCC**), **LA CRCC** podrá interponerse como contraparte directa y administrar la compensación y liquidación de las operaciones que se celebren en una bolsa, un sistema de negociación, en el mercado mostrador o en cualquier Mecanismo de Contratación, siempre y cuando sean Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas en los términos del Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC** (en adelante el Reglamento).

De acuerdo con el Reglamento, son Terceros las personas naturales o jurídicas, los patrimonios autónomos, los fondos de inversión colectiva y las demás entidades jurídicas que acceden a las bolsas, los sistemas de negociación, el mercado mostrador o cualquier Mecanismo de Contratación, a través de uno o varios Miembros de **LA CRCC** para celebrar Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas por **LA CRCC**. De acuerdo con lo anterior, en mi calidad de Miembro de **LA CRCC** participo por su cuenta ante **LA CRCC** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento. Dicha participación me faculta para compensar, liquidar y garantizar las Operaciones que realice por su cuenta y que sean aceptadas por **LA CRCC** en los Segmentos en que participe, así como para realizar todas las demás gestiones autorizadas por dicho Reglamento.

Los términos que se utilizan, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en el presente documento, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento y en la Circular Única de **LA CRCC**.

En relación con los Terceros, las normas establecen entre otros, lo siguiente:

- i. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 2.12.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento, la Circular Única (en adelante la Circular) y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son parte integrante de los acuerdos o contratos de vinculación que suscriban los Miembros y en esa medida, se entienden conocidos y aceptados por éstos, por las personas vinculadas a ellos y por los Terceros. En consecuencia, en ningún caso servirá como excusa o defensa la ignorancia de dicho Reglamento, de las Circulares y de los Instructivos Operativos, para abstenerse de cumplir sus disposiciones o para justificar su incumplimiento.

1209

- ii. A su vez, el numeral 20 del artículo 2.1.8. del Reglamento establece que el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC** son aplicables a los Terceros y hacen parte del vínculo jurídico del Miembro y el Tercero.
- iii. Por su parte, el artículo 2.1.23. del Reglamento establece que los Terceros tienen la obligación de cumplir con el contenido del Reglamento.
- iv. El artículo 2.1.33. del Reglamento establece que los Miembros deben poner a disposición de los Terceros una información mínima a través un medio verificable.

[Razón social del Miembro], en adelante **EL MIEMBRO**, es [*Miembro Liquidador General / Miembro Liquidador Individual / Miembro no Liquidador*] de **LA CRCC**. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.33. del Reglamento, **EL MIEMBRO** informa a los Terceros lo siguiente:

1. El Tercero está obligado a constituir y mantener las Garantías con las particularidades que se establezcan en Circular para cada Segmento y los fondos que exija **LA CRCC** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Operaciones registradas en sus Cuentas.
2. En caso de que el Tercero no constituyera o ajustase las Garantías precisas en la cuantía y tiempo establecidos con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento respecto de las operaciones celebradas por el Tercero, **LA CRCC** o **EL MIEMBRO** titular de Cuentas de Tercero Identificado, Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara o Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Miembro podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, ejecutando las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregando al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela si fuese a favor de **LA CRCC** o **EL MIEMBRO**, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
3. En caso de Incumplimiento por parte de un Tercero, este estará sujeto al procedimiento de Incumplimiento y/o de ejecución de Garantías contemplados en el Reglamento, la Circular e Instructivos Operativos de

1210

**LA CRCC**, si así lo solicita el Miembro Liquidador correspondiente. Así mismo, en caso que el Tercero incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento, o de cualquier pago o Liquidación a **LA CRCC** o al **MIEMBRO**, **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** están facultados para cerrar, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas registradas respecto de todos los Segmentos en que participe el Tercero o para celebrar nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta en todos los Segmentos en que participe.

4. El Tercero está obligado a (i) pagar al **MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC** y (ii) pagar al **MIEMBRO** las tarifas y comisiones acordadas entre ellos por la prestación de los servicios.
5. **EL MIEMBRO** está autorizado para realizar los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus Cuentas por operaciones de sus Terceros.
6. El nombre e identificación del Tercero podrán ser consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO**, o por **LA CRCC**, si fuese necesario.
7. **EL MIEMBRO** y **LA CRCC** están exonerados de indemnizar cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir el Tercero por causa de fuerza mayor o por suspensión o interrupción del Sistema.
8. **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente la relación jurídica en el evento que el Tercero se encuentre vinculado de alguna manera a listas de pública circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.
9. **EL MIEMBRO** que participa por cuenta del Tercero en la Compensación y Liquidación de Operaciones está autorizado para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su compensación y liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

10. Los siguientes tipos de Cuenta Definitiva de Terceros están disponibles en **LA CRCC**:

<b>Segmento</b>	<b>Cuenta Definitiva de Tercero</b>
Derivados Financieros	Cuenta de Tercero Identificado
Renta Variable	Cuenta de Tercero Identificado
	Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara
Renta Fija	Cuenta de Tercero Identificado

11. De acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. del Reglamento, los Terceros Identificados tendrán los siguientes derechos y obligaciones respecto de las Cuentas Definitivas de Terceros en **LA CRCC**:

<b>Cuentas de Tercero Identificado</b>	<b>Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara</b>
<b>Derechos</b>	
Recibir, a través del MIEMBRO correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta.	Recibir del MIEMBRO correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
Recibir a través de su MIEMBRO o MIEMBROS, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara

1212

<p>MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que cuando LA CRCC deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del MIEMBRO y a favor de los Terceros Identificados. El pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC.</p>	<p>relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que el pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados.</p>
<p>Recibir de LA CRCC los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.</p>	<p>Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que la entrega hecha por LA CRCC al MIEMBRO de los Activos que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válida y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados.</p>
<p>El Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y</p>	<p>En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta</p>





Cámara de Riesgo Central de Contraparte

registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.	y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.
Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.	Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.
En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el MIEMBRO.  Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. LA CRCC informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la	En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.  Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro.

1214

<p>dirección que conste en los registros del MIEMBRO. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados.</p> <p>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p>	<p>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p> <p>Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO.</p>
<p><b>Obligaciones</b></p>	
<p>Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.</p>	<p>Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.</p>
<p>Entregar a LA CRCC, a través de su MIEMBRO, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.</p>	<p>Entregar a su MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.</p>
<p>Constituir las Garantías que le correspondan frente a su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que LA CRCC podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las</p>	<p>Constituir las Garantías que le exija su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que EL MIEMBRO titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en</p>

<p>Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de LA CRCC o del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.</p>	<p>todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al MIEMBRO titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.</p>
<p>Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.</p>	<p>Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.</p>

12. Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:

- i. Mientras no sean identificados ante **LA CRCC**, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC** son asumidas directamente por los **MIEMBROS** a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con **LA CRCC**.
- ii. En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC**, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre

de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del **MIEMBRO**.

- iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en **LA CRCC** con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a **LA CRCC** y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.
- iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del **MIEMBRO** por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho **MIEMBRO**.

13. En cuanto a la responsabilidad de los **MIEMBROS** frente a **LA CRCC** por las operaciones de un Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara, se aplicará lo previsto en el artículo 2.4.6. del Reglamento, que establece lo siguiente:
- i. **EL MIEMBRO** que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara.
  - ii. El Miembro Liquidador General a través del cual se compensan y liquidan las operaciones del Miembro no Liquidador es responsable frente a **LA CRCC** por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara cuyo titular sea el Miembro no Liquidador correspondiente. A su vez, el Miembro no Liquidador que actúa por cuenta de una pluralidad de Terceros, es responsable frente al Miembro Liquidador General por el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas registradas en las Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara de las que sea titular.
14. LA CRCC no tendrá ninguna responsabilidad frente a los Terceros en caso de un error, mal manejo o por cualquier operación ilegal realizada por EL MIEMBRO. De ser el caso, EL MIEMBRO mantendrán indemne a LA CRCC en cualquiera de estos eventos.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 20.2. FORMATO CON CONDICIONES MINIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO

*(Este anexo fue modificado mediante Circular 2 del 29 de enero de 2020, publicada en el Boletín Normativo No. 002 del 29 de enero de 2020. Rige a partir del 3 de febrero de 2020 y modificado mediante Circular 035 del 13 de octubre de 2023, publicada en el Boletín Normativo No. 037 del 13 de octubre de 2023, modificación que rige a partir del 17 de octubre de 2023.)*

### OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

**NOTA:** Se aclara que, lo dispuesto en el numeral 6 de la cláusula SEGUNDA y lo dispuesto en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, sólo será aplicable cuando un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A. para Compensar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por \_\_\_\_\_, en adelante **EL MIEMBRO**, a consideración de \_\_\_\_\_, en adelante **EL TERCERO**.

Clase de Tercero:  
\_\_\_\_\_ Identificado                      \_\_\_\_\_ No Identificado

Tipo de Cuenta asignada:  
\_\_\_\_\_

Número de cuenta en un depósito central de valores: \_\_\_\_\_ (Tercero Identificado y no Identificado)

Si la participación del Miembro por cuenta del Tercero es para Compensar operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados, diligencie la siguiente información:

Clase de Tercero:  
\_\_\_\_\_ Identificado                      Cuenta asignada por **LA CRCC**: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ No Identificado                      Cuenta asignada por **EL MIEMBRO**: \_\_\_\_\_

Número de cuenta en un depósito central de valores: \_\_\_\_\_ (Tercero Identificado y no Identificado)

### TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

**PRIMERA. Objeto.** En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL MIEMBRO** participará por cuenta de **EL TERCERO** ante **LA CRCC**, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de la CRCC S.A., en adelante el “Reglamento”. Dicha participación faculta a **EL MIEMBRO** para compensar, liquidar y garantizar operaciones por cuenta de **EL TERCERO** en los Segmentos en los que participe, así como, para realizar todas las demás gestiones autorizadas, dada su condición de Miembro, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento.

**PARÁGRAFO.** Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento.

**SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones.** Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL TERCERO**:

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, como Tercero Identificado o Tercero no Identificado, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.21. y siguientes del Reglamento.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Acepta que las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC** y que realice **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**, se entenderán automáticamente novadas por **LA CRCC** con ocasión de su interposición como contraparte, en los términos y con el alcance previsto en el Reglamento.
5. Declara y acepta que las Garantías constituidas y mantenidas, con los ajustes procedentes, por **EL TERCERO** a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**, no se verán afectadas por la novación antes referida y se mantendrán vigentes, conviniendo expresamente en su reserva a favor de **EL MIEMBRO** y/o de **LA CRCC**.
6. Reitera que conoce y acepta lo dispuesto en el artículo 2.1.24 del Reglamento. Por lo tanto, manifiesta que conoce y acepta que cuando tenga la calidad de Tercero no Identificado, los derechos y obligaciones derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto de EL

1220

MIEMBRO y en ningún caso respecto de LA CRCC. En consecuencia, el Tercero no Identificado no podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.

7. Reitera que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo con los artículos 2.1.22. y 2.1.23. y/o 2.1.24. del Reglamento, según se trate de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado:

Cuentas de Tercero Identificado	Cuentas de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara
<b>Derechos</b>	
Recibir, a través del MIEMBRO correspondiente, información relativa a las operaciones registradas en su Cuenta.	Recibir del MIEMBRO correspondiente información relativa a las operaciones realizadas por su cuenta.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.	Exigir del MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta, el estricto cumplimiento de lo acordado.
Recibir a través de su MIEMBRO o MIEMBROS, los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que cuando LA CRCC deba pagar efectivo a los Terceros Identificados lo hará poniendo los fondos a disposición del MIEMBRO y a favor	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los dineros que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de efectivo lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que el pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros





Cámara de Riesgo Central de Contraparte

de los Terceros Identificados. El pago hecho por LA CRCC al MIEMBRO de los dineros que le corresponda recibir a los Terceros Identificados es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC.	que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válido y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a pagar el efectivo a los Terceros Identificados.
Recibir de LA CRCC los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.	Recibir de su MIEMBRO o MIEMBROS los Activos que le corresponda recibir en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta. Los derechos del Tercero Identificado cuyas operaciones se registran en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara relativos al recibo de Activos lo son únicamente con respecto a su MIEMBRO correspondiente y en ningún caso respecto de LA CRCC, de tal modo que la entrega hecha por LA CRCC al MIEMBRO de los Activos que le corresponda recibir al MIEMBRO, es válida y extingue la obligación a cargo de LA CRCC y EL MIEMBRO será el obligado a entregar los Activos a los Terceros Identificados.
El Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC la entrega de los Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado.	En ningún caso, el Tercero Identificado podrá exigir a LA CRCC los dineros o Activos que le corresponda recibir en virtud de las Operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara.
Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto	Los Terceros Identificados podrán solicitar al MIEMBRO a través del cual se realizan operaciones por su cuenta la apertura de un tipo de Cuenta Definitiva de Tercero distinto

1222



<p>al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.</p>	<p>al tipo de Cuenta Definitiva de Tercero en el que hayan registrado sus operaciones y el respectivo traspaso de su posición abierta a dicha Cuenta en los términos del artículo 2.4.16. del Reglamento.</p>
<p>En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Identificados, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados que mantuviera el MIEMBRO.</p> <p>Para efectuar la anterior transferencia, será preciso el acuerdo con el o los Miembros a quienes se vayan a transferir las Posiciones Abiertas y con los Terceros cuyas cuentas vayan a ser trasladadas. LA CRCC informará de la situación y del deseo de transferir, con indicación de a quiénes se transferirían las distintas Cuentas, por cualquier medio de comunicación y luego lo confirmará por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a los Miembros y a los Terceros Identificados interesados. La carta a los Terceros Identificados se remitirá a la dirección que conste en los registros del MIEMBRO. La transferencia de Cuentas al nuevo Miembro supondrá el traslado de la gestión de las Garantías correspondientes a dichos Terceros Identificados.</p>	<p>En caso de Incumplimiento por parte del MIEMBRO que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, LA CRCC intentará transferir a otro u otro(s) Miembro(s) las Posiciones Abiertas de los Terceros Identificados agrupados en dichas Cuentas.</p> <p>Para efectuar la anterior transferencia, será necesario que todos los Terceros de manera individual manifiesten estar de acuerdo con que sus posiciones agrupadas sean trasladadas a una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de otro Miembro Liquidador, y que las garantías que respaldan tales posiciones sean suficientes para cubrir su riesgo en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara del nuevo Miembro.</p> <p>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida,</p>



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

<p>Si esto no fuera posible o la evolución de los precios del mercado aconsejan el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de LA CRCC, ésta procederá a cerrar las Posiciones Abiertas registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p>	<p>ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.</p> <p>Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de LA CRCC el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en caso de Incumplimiento del MIEMBRO.</p>
<b>Obligaciones</b>	
<p>Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.</p>	<p>Cumplir el Reglamento, así como lo acordado con EL MIEMBRO respectivo.</p>
<p>Entregar a LA CRCC, a través de su MIEMBRO, los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Tercero Identificado, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.</p>	<p>Entregar a su MIEMBRO los dineros o los Activos que le corresponda entregar, en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta y registradas en una Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, en las condiciones y términos previstos en el Reglamento y en la Circular.</p>
<p>Constituir las Garantías que le correspondan frente a su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que LA CRCC podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías previamente constituidas si fuese necesario y entregará al Tercero el resultado de dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor de LA CRCC o del MIEMBRO, según el</p>	<p>Constituir las Garantías que le exija su MIEMBRO y en caso de no constituir las acepta que EL MIEMBRO titular de la respectiva Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara podrá liquidar por cuenta del Tercero todas sus Posiciones en todos los Segmentos en que participe, y LA CRCC ejecutará las Garantías Admisibles previamente constituidas por el Tercero si fuese necesario y entregará al MIEMBRO titular de la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara el resultado de</p>

1224

caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.	dicha Liquidación si fuese a su favor o reclamándosela al Tercero si fuese a favor del MIEMBRO, según el caso, así como tomar cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.
Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.	Ser titular de cuentas en los depósitos de valores que establezca LA CRCC, a través de los correspondientes MIEMBROS.

Los derechos de los Terceros del exterior cuyas operaciones son registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara son los siguientes:

- i. Mientras no sean identificados ante **LA CRCC**, serán los derechos de los Terceros no Identificados previstos en el artículo 2.1.24. del Reglamento y así se mantendrán en el evento en que su identificación se efectúe después de liquidada la operación. De acuerdo con el artículo 2.1.24. del Reglamento, los derechos y obligaciones de los Terceros no Identificados derivados de las operaciones efectuadas por su cuenta, lo son únicamente respecto del **MIEMBRO** correspondiente y en ningún caso respecto de **LA CRCC**. Para todos los efectos, se entenderá que las disposiciones establecidas y las obligaciones derivadas de la aceptación de operaciones realizadas por cuenta de los Terceros no Identificados para la Compensación y Liquidación por parte de **LA CRCC** son asumidas directamente por los **MIEMBROS** a través de las cuales estos actúen y no crean vínculos ni por activa ni por pasiva con **LA CRCC**.
- ii. En caso de Incumplimiento por parte del **MIEMBRO** que mantenga Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, **LA CRCC**, si la evolución de los precios del mercado aconseja el cierre de las Posiciones Abiertas con el fin de proteger la solvencia de la misma, procederá a cerrar las Posiciones Abiertas de los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación y de los Terceros no Identificados registradas en la Cuenta referida, ejecutando, en su caso, las Garantías constituidas.

Las personas agrupadas en una Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara no podrán exigir de **LA CRCC** el Ajuste de Posición Abierta, de las posiciones recogidas en dicha cuenta en

**1225**

- caso de Incumplimiento del **MIEMBRO**. Sin embargo, los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación podrán exigir las oportunas prestaciones y responsabilidades del **MIEMBRO**.
- iii. Respecto de Operaciones Aceptadas de Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación, que sean registradas y gestionadas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta identificar toda la vida de la Operación, desde que se registra por primera vez hasta que se liquida, garantizando también que se pueda relacionar directamente una operación registrada en **LA CRCC** con el origen de ésta, y con las Órdenes de Transferencia de fondos o Activos asociadas. Así mismo, será responsabilidad del **MIEMBRO** titular de la Cuenta de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara informar a **LA CRCC** y a las Autoridades Competentes cuando así lo requieran, sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus Terceros, incluyendo los Terceros del exterior no conocidos al momento de la Liquidación.
  - iv. En el evento en que la identificación del Tercero del exterior se efectúe antes de la Liquidación y sus operaciones se mantengan registradas en Cuentas de Terceros Ómnibus Segregada por Cámara, sus derechos y obligaciones corresponderán a los señalados en el numeral 11 anterior para los Terceros Identificados agrupados en ese tipo de Cuenta. La identificación del Tercero del exterior no conocido al momento de la Liquidación, en ningún caso implicará una modificación en la responsabilidad del **MIEMBRO** por las operaciones registradas en la Cuenta de Tercero Ómnibus Segregada por Cámara de la cual es titular dicho **MIEMBRO**.
- 8. Reconoce que **EL MIEMBRO** tiene derecho a limitar el riesgo y, por ende, a establecer límites a las operaciones de **EL TERCERO**.
  - 9. Manifiesta que acepta expresamente el procedimiento y las consecuencias derivadas del Incumplimiento y/o de la ejecución de Garantías con las particularidades que se establezcan para cada Segmento, contemplados en el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos de **LA CRCC**.
  - 10. Faculta expresamente a **LA CRCC** y/o a **EL MIEMBRO** para que, en caso de que incumpla con alguna de sus obligaciones de constitución o ajuste de Garantías o de cualquier pago o Liquidación, **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** cierren, por su cuenta, todas las Posiciones Abiertas de Operaciones Aceptadas

registradas en su Cuenta o celebren nuevas operaciones hasta el cierre definitivo de la Posición Abierta. Acepta, igualmente, que **LA CRCC** y/o **EL MIEMBRO** tomen cualesquiera otras medidas que se prevean en el Reglamento.

11. Acepta expresamente que **LA CRCC** informe a las Autoridades Competentes el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
12. Autoriza a **EL MIEMBRO** a transmitir su información a **LA CRCC**, a las Autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
13. Autoriza a **EL MIEMBRO** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **EL TERCERO**, sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

**Parágrafo.** Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de **LA CRCC** que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios, según corresponda, que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, **LA CRCC** podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

**TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO.** Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL TERCERO**, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares, los Instructivos Operativos y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo

anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Comunicar a **EL MIEMBRO** y/o a **LA CRCC**, en el término establecido para el efecto, la información que ésta requiera en virtud de solicitudes de Autoridades Competentes o para la salvaguardia del interés general del mercado, sobre las Operaciones Aceptadas celebradas por su cuenta propia.
3. Entregar a **EL MIEMBRO**, a **LA CRCC**, o a las Autoridades Competentes directamente la información que le solicite **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **EL MIEMBRO** y/o **LA CRCC**.
4. Constituir y mantener, con los ajustes procedentes, las Garantías con las particularidades que se establezcan por Circular para cada Segmento y los fondos que exija **EL MIEMBRO** con el fin de amparar en todo momento el cumplimiento de las Operaciones registradas en su cuenta, de conformidad con las exigencias de **LA CRCC**.
5. Entregar a **EL MIEMBRO** los dineros o los Activos que le corresponda entregar en virtud de las operaciones realizadas por su cuenta.
6. Mantener a **EL MIEMBRO** la cuenta de depósito de la que es titular en calidad de Depositante Indirecto en un depósito centralizado de valores.
7. Cumplir sus obligaciones pendientes para con **EL MIEMBRO** incluso después de la terminación de la presente Oferta de Servicios.

**CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO.** Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL MIEMBRO** las siguientes:

1. Informar a **EL TERCERO** sobre el estado de las operaciones registradas en su cuenta.
2. Pagar a **EL TERCERO** las sumas de dinero que le correspondan de conformidad con las liquidaciones recibidas de **LA CRCC** por las operaciones registradas en la cuenta de **EL TERCERO**.
3. Cumplir con las entregas de efectivo o de Activos que corresponda a cada tipo de Operación Aceptada por **LA CRCC**, según se establezca mediante Circular.
4. Mantener la confidencialidad sobre las Operaciones Aceptadas, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normatividad aplicable.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

5. Cumplir con las disposiciones del Reglamento y demás normas aplicables.
6. Informar a **EL TERCERO** sobre las Operaciones Aceptadas, rechazadas o anuladas por **LA CRCC**, en cuanto se trate de operaciones realizadas por cuenta de **EL TERCERO**.

**QUINTA. Vigencia.** La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **EL MIEMBRO** a **EL TERCERO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL TERCERO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL TERCERO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo la prestación del servicio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

**SEXTA. Tarifas y Comisiones.** **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO** las tarifas establecidas por **LA CRCC**, así como las tarifas y comisiones por la prestación del servicio de **EL MIEMBRO**. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

**SEPTIMA. Cesión y subcontratación.** Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

**OCTAVA. Pagos.** **EL TERCERO** autoriza a **EL MIEMBRO** para que realice los pagos y cobros que resulten de operaciones registradas en sus cuentas. Así mismo, **EL TERCERO** autoriza expresa y formalmente a **EL MIEMBRO** para que en desarrollo de sus actividades pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de efectivo o de Activos de las que es titular, con el fin de que en la fecha en que cada operación registrada en **LA CRCC** deba liquidarse, se carguen o abonen, según proceda, en la cuenta de **EL TERCERO** el efectivo

1229



o los Activos que corresponden, a fin de cumplir las operaciones compensadas y liquidadas con las particularidades que se establezcan por la Cámara para cada Segmento.

En todo caso, **EL TERCERO** se obliga a pagar a **EL MIEMBRO**, en forma oportuna y en los plazos establecidos para tal efecto por **LA CRCC**, las sumas relativas a todas las obligaciones inherentes a las Operaciones Aceptadas, para el cumplimiento de la Compensación y Liquidación de las operaciones registradas en sus cuentas.

**NOVENA. Comunicación e Información.** **EL TERCERO** autoriza expresamente a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** para que su nombre e identificación y sus obligaciones sean consultados y reportados a entidades que administren bases de datos personales y comunicados a las Autoridades Competentes por **EL MIEMBRO** o por **LA CRCC**, si fuese necesario.

**DECIMA. Exoneración de daños y perjuicios.** **EL TERCERO** exonera a **EL MIEMBRO** y a **LA CRCC** de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, por suspensión o interrupción del Sistema y, en general, por hechos en los que no haya mediado dolo o culpa grave por parte de **EL MIEMBRO** o de **LA CRCC**.

**DÉCIMA PRIMERA. Terminación Unilateral.** **EL MIEMBRO** podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que **EL TERCERO** se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

**DÉCIMA SEGUNDA. Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados.** En el evento en que **EL TERCERO** celebre con **EL MIEMBRO** operaciones sobre instrumentos financieros derivados no estandarizados, **EL TERCERO** acepta que las operaciones podrán ser compensadas y liquidadas por **EL MIEMBRO** participando por cuenta de **EL TERCERO** a través del Segmento respectivo de **LA CRCC**, de conformidad y en las condiciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento de tal entidad. Para el efecto, **EL TERCERO** acepta que para la Compensación y Liquidación a través de **LA CRCC**, esta última se interpondrá mediante la novación de las relaciones contractuales que los vinculan extinguiendo



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

el vínculo contractual con **EL TERCERO** y creando nuevas operaciones entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por su propia cuenta y entre **LA CRCC** y **EL MIEMBRO** por cuenta de **EL TERCERO**. Tanto la novación, como las nuevas relaciones contractuales que surjan de la misma y sus efectos, se rigen exclusivamente por lo dispuesto en las normas vigentes, en el Reglamento de Funcionamiento, en la Circular Única y en los Instructivos Operativos de la Cámara.

De igual forma, **EL TERCERO** declara que autoriza a **EL MIEMBRO** que participa por su cuenta en la Compensación y Liquidación para que manifieste a **LA CRCC** su intención de novar, la cual se entenderá otorgada en el momento en que **EL MIEMBRO** remita la operación celebrada para su Compensación y Liquidación a través de los mecanismos autorizados por **LA CRCC** para el efecto.

**CLÁUSULA OPTATIVA DÉCIMA TERCERA . Cláusula Compromisoria.** Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

**DÉCIMA CUARTA. Notificaciones.** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

**EL TERCERO:**

**1231**



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Fax:  
Dirección:  
Ciudad:

**EL MIEMBRO:**

Fax:  
Dirección:  
Ciudad:

**DECIMA QUINTA. Mérito Ejecutivo.** Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA SEXTA. Aceptación de esta Oferta.** La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de **EL TERCERO**, de una Orden de Compra de Servicios.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Impuestos.** De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C. el día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

**EL MIEMBRO**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
Cargo: Representante Legal  
C.C. \_\_\_\_\_

**1232**



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

## ANEXO 20 A

### FORMATO CON CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA OFERTA DE SERVICIOS DE MIEMBRO A TERCERO PARA COMPENSAR OPERACIONES SOBRE INSTRUMENTOS DERIVADOS NO ESTANDARIZADOS

#### OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO PARTICIPE POR CUENTA DE UN TERCERO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro participe por cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante **LA CRCC**, se somete por \_\_\_\_\_, en adelante **EL MIEMBRO**, a consideración de \_\_\_\_\_, en adelante **EL TERCERO**.

Clase de Tercero:

1233